

Trabajar para ¿vivir?.

"Me suicido a causa de France Telecom. Es la única causa de mi muerte voluntaria. No puedo más con las urgencias permanentes, el trabajo excesivo, la ausencia de formación, la desorganización total de la empresa. Los directivos practican el "management" del terror. Esa manera de trabajar ha desorganizado mi vida, me ha perturbado. Me he convertido en una ruina, un desecho humano. Prefiero acabar. Poner fin a mi vida." El 14 de Julio de 2009 encontraron esta desgarradora nota de suicidio de Miche, técnico de France Telecom que se suicidó con barbitúricos. Pero después de año y medio con 24 suicidios, France Telecom reconocía este hecho como accidente de Trabajo.

- China: Suicidio en Foxconn Technology (junio 2010).
 - Francia: Tres trabajadores se suicidan en Disneyland París (Abril 2010).
 - Gran Bretaña: Suicidio de una directora de colegio por una inspección (Enero 2010).
 - Finlandia: Cuatro trabajadores se quitaron la vida en una fábrica de acero (Diciembre 2009)
-suma y sigue.

¿Y en España? Según datos del Instituto Nacional de Estadística (INE), **no existen datos de suicidio en el medio laboral**, únicamente existen datos en la población general y hasta 2006. La **Estadística de suicidio** se ha realizado ininterrumpidamente desde 1906 hasta 2006, con periodicidad anual, recogiendo información tanto de los suicidios consumados como de las tentativas. Desde 2007, siguiendo los estándares internacionales en la materia, se ha adoptado la decisión de suprimir los boletines del suicidio, y obtener la información estadística relativa al suicidio a partir de la información que ofrece el boletín de defunción judicial que se utiliza para la Estadística de Defunciones según la Causa de Muerte.

En España los suicidios ocurridos en el trabajo o relacionados con éste no se investigan. Los últimos datos generales conseguidos son del año 2008:

- Varones. 2676. Mujeres: 781 Total: 3457.
- Edad: entre 40 - 44 años,

• Entre 8 y 10 suicidios diarios

En España, las cifras de suicidios son cada año prácticamente las mismas que las de muertos por accidentes de tráfico.

Volviendo a la nota de suicidio del trabajador de France Telecom, nos da bastantes y muy concretas pistas de las causas principales del suicidio en el ámbito laboral, todas con un origen psicosocial y centradas en la mala organización del trabajo en las empresas: exigencias cuantitativas y cualitativas de trabajo, falta de formación, desorganización total de trabajo, etc. Aunque las causas del acto suicida son múltiples; el ambiente laboral puede convertirse en precipitante del acto suicida como una consecuencia negativa del estrés laboral, el síndrome de burnout o el mobbing. Se ha manifestado que todos ellos pueden dar lugar a la conducta suicida, pero lo más factible es que la conducta suicida sea generada por una conjunción de estos factores de riesgo psicosocial. Ya no hablamos sólo de complicaciones médicas físicas y/o psíquicas que pueden causar la muerte del trabajador como sucede, por ejemplo, en el infarto de miocardio, sino que nos referimos a aquellas conductas suicidas propiciadas por unas inadecuadas condiciones de trabajo y una inadecuada gestión empresarial que pueden ocasionar un daño irreparable en los trabajadores y trabajadoras.

Son muchos los riesgos "invisibles" a los que no enfrentamos en nuestros puestos de trabajo como son:

- Una cultura de "usar y tirar" en la dirección de las personas.
- El problema de la dirección por objetivos a veces

inalcanzables con el tiempo y los recursos del trabajador o trabajadora.

- No ver a las personas como seres humanos completos con sus limitaciones y vida después del trabajo.
- Disparidad en la implantación de las Evaluaciones de Riesgos Psicosociales en las empresas
- La globalización de la economía, la dimensión multinacional de las empresas y avances tecnológicos han supuesto cambios profundos en las relaciones laborales.
- La empresa no están preparadas para entender la angustia y la "turbulencia" emocional y problemas de autoestima que esto causa en muchos de sus empleados.
- Se ha pasado de asegurarse el empleo y ser apreciados a suprimir su puesto de trabajo.
- La pérdida de trabajo es un "gran golpe" que crea problemas económicos y hace estragos en la autoestima y autoimagen de la persona.

La Asociación Internacional para la Prevención del Suicidio (AIPS), vinculada a la OMS, confirmó que los problemas en el trabajo figuran entre los principales factores de riesgo que pueden desembocar en un comportamiento suicida. Sin embargo, no se incluye este riesgo en ninguna evaluación y se "esconden" los datos, siendo el suicidio en el trabajo un tabú porque cuestiona la constante búsqueda de una mayor productividad y eficiencia.



LA ASESORÍA RESPONDE

Se ha hecho la evaluación de riesgos psicosociales en mi empresa y como medida preventiva el técnico del Servicio de Prevención Ajeno ha determinado que la empresa tiene que organizar unos talleres de control del estrés para los trabajadores/as. La empresa dice que no tiene por qué hacerse en tiempo de trabajo, y que no se va a compensar el tiempo, así que mucha gente no va a asistir. ¿Está obligada la empresa a hacerlo en tiempo de trabajo y en qué condiciones?.

Para aclararte esta pregunta te remito al artículo 19 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales que expresamente dice:

Artículo 19: Formación de los trabajadores

1. En cumplimiento del deber de protección, el empresario deberá garantizar que cada trabajador reciba una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada, en materia preventiva... La formación deberá estar centrada específicamente en el puesto de trabajo o función de cada trabajador, adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos y repetirse periódicamente, si fuera necesario.

2. La formación a que se refiere el apartado anterior deberá impartirse, siempre que sea posible, dentro de la jornada de trabajo o, en su defecto, en otras horas pero con el descuento en aquella del tiempo invertido en la misma. La formación se podrá impartir por la empresa mediante medios propios o concertándola con servicios ajenos, y su coste no recaerá en ningún caso sobre los trabajadores

Se evidencia, por lo tanto, que la formación es un deber empresarial, corroborado por Ley de Infracciones y Sanciones del Orden Social, que configura como falta grave (artículo 12.8) por incumplimiento de las obligaciones en materia de formación e información suficiente y adecuada a los trabajadores acerca de los riesgos del puesto de trabajo susceptibles de provocar daños para la seguridad y salud y sobre las medidas preventivas aplicables.

Si nos apoyamos en sentencias, la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 12 de febrero de 2008, establece que "Las horas invertidas por los trabajadores en la realización obligatoria de un curso de prevención de riesgos laborales fuera de las horas de trabajo, sea por imposición legal o por decisión del empresario, deben ser compensadas por éste mediante el oportuno descuento en la jornada de trabajo".

Ya en primera instancia la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional (Sentencia de fecha 21 de noviembre de 2006 (AS 2006\ 3214)), declaró el derecho de los trabajadores que hubieran efectuado los cursos de Prevención de Riesgos Laborales, así como el de aquellos que lo hacían en el momento de dictar sentencia, "a que las horas de las que consten estos cursos les sean compensadas mediante la libranza de horas de trabajo".

Este principio básico se incorpora a la normativa positiva, según el Tribunal Supremo, a través de los arts. 34.1, párrafo segundo y 35.4 del Estatuto de los Trabajadores al fijar "la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo y la voluntariedad de la prestación del trabajo en el tiempo que supere dicha jornada". Resulta pues que el tiempo máximo de puesta a disposición que el empleador puede exigir al trabajador, con la consiguiente subordinación a sus poderes directivos y disciplinarios de aquel, coincide con el de la jornada pactada en los convenios colectivos o en los contratos de trabajo. Fuera de ella, el empleador no puede requerirle la realización de su prestación profesional, ni puede desplegar sobre él su poder disciplinario".

Éste último párrafo, nos viene a decir que fuera de la jornada laboral pactada en convenio, estas horas serían consideradas como extraordinarias, y siendo éstas voluntarias para el trabajador o trabajadora, el empleador salvo que las considere como tales, ni puede exigir su realización ni podría sancionar disciplinariamente por la no realización.

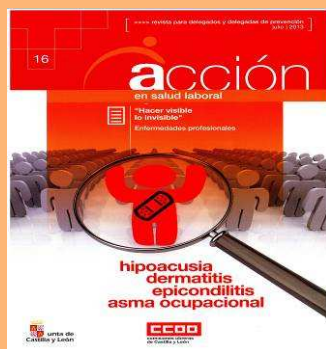


Las horas invertidas por los trabajadores y trabajadoras en la realización obligatoria de un curso de prevención de riesgos laborales fuera de las horas de trabajo, deben ser compensadas mediante el oportuno descuento en la jornada de trabajo.

POR TU SEGURIDAD
CUENTA CON NOSOTROS



PUBLICACIONES



“Nº 16 Revista de Acción en Salud Laboral.”

Ya está disponible el número 16 de la revista que edita de manera periódica la Secretaría de Salud Laboral de CC.OO. de Castilla y León. En ésta nueva edición encontramos 7 artículos de interés, como son la protección de trabajadores y trabajadoras especialmente sensibles. El segundo trata de una de las asignaturas pendientes en salud laboral, las enfermedades profesionales, fuente de fallecimientos y lesiones en entorno laboral. Sin salirnos de éste tema de las enfermedades profesionales, encontraremos dos entrevistas o testimonios de casos reales en dos centros de trabajo. También hay un artículo sobre la campaña que desde hace dos años se viene dando respuesta a cuestiones sobre bajas laborales, incapacidades, etc.

www.todosobrelasbajaslaborales.com

Además se incluye en éste número, un artículo sobre los trastornos musculoesqueléticos tratados a través de un método participativo denominado ERGOPAR, uno de Drogodependencias en el ámbito laboral y en tiempos de crisis y otro de sostenibilidad ambiental.

“LOS ÚLTIMOS DATOS”

Estadísticas de siniestralidad de Castilla y León desde enero a agosto de 2013 y comparativa año 2012

	LEVES			GRAVES			MORTALES			TOTAL		
	2012	2013	Variación	2012	2013	Variación	2012	2013	Variación	2012	2013	Variación
ACCIDENTES CON BAJA												
AGRARIO	920	859	-6,63%	23	30	30,43%	1	1	0,00%	944	890	-5,72%
INDUSTRIA	3892	3219	-17,29%	36	35	-2,78%	8	4	-50,00%	3936	3258	-17,23%
CONSTRUCCIÓN	1911	1326	-30,61%	22	17	-22,73%	5	7	40,00%	1938	1350	-30,34%
SERVICIOS	6429	6306	-1,91%	53	43	-18,87%	4	11	175,00%	6486	6360	-1,94%
TOTAL SECTORES	13152	11710	-10,96%	134	125	-6,72%	18	23	27,78%	13304	11858	-10,87%
ITINERE	1362	1311	-3,74%	23	29	26,09%	4	2	-50,00%	1389	1342	-3,38%
TOTAL RAMAS + ITINERE	14514	13021	-10,29%	157	154	-1,91%	22	25	13,64%	14693	13200	-10,16%
	ENFERMEDADES PROFESIONALES											
E.P. CON BAJA	2012	2013	VARIACIÓN				ACCIDENTES SIN BAJA			29393	26848	-8,66%
AGRARIO	6	7	16,67%				TOTAL BAJA + SIN BAJA			44086	40048	-9,16%
INDUSTRIA	99	82	-17,17%									
CONSTRUCCIÓN	30	20	-33,33%									
SERVICIOS	110	107	-2,73%									
TOTAL SECTORES	245	216	-11,84%									

Durante el periodo acumulado Enero-Agosto de 2013, se registraron en Castilla y León un total de 11.858 accidentes de trabajo con baja en jornada laboral y 216 enfermedades profesionales con baja. Del total de accidentes con baja durante la jornada de trabajo declarados en este periodo, 11.710 tuvieron la calificación de leves, 125 graves y 23 mortales. De estos 23 fallecimientos producidos en estos 8 meses, 12 corresponden a lesiones no traumáticas y 3 accidentes de tráfico durante la jornada de trabajo. Destaca un 27,78% de incremento en accidentes mortales.

Se registraron además, en este periodo, 1.342 accidentes “in itinere” con baja, de los cuales 1.311 fueron leves, 29 fueron graves y 2 fueron mortales.

En éste periodo se declararon 29 enfermedades profesionales con baja, menos que en el mismo periodo del año anterior, lo que supone una reducción del 11,84%. Se han registrado 10 enfermedades menos en Construcción (-33,33%), 17 menos en Industria (-17,17%), 3 menos en Servicios (-2,73%) y 1 más en Agrario (+16,67%). Por provincias, los accidentes con baja en jornada de trabajo han disminuido en todas las provincias de la Comunidad y las enfermedades profesionales se incrementan en Segovia, Soria y Zamora, mantienen la misma cifra en Ávila y disminuyen en el resto de las provincias.

El descenso de la siniestralidad se debe principalmente a la menor actividad en la Comunidad y a la pérdida de población activa que se viene registrando en los últimos años, por la crisis económica.

NOTICIAS BREVES

El estrés laboral afecta a los niveles de colesterol. Según un estudio realizado por la Sociedad de Prevención de Ibermutuamur, expertos del Hospital Virgen de la Victoria de Málaga y de la Universidad de Santiago de Compostela, existe una asociación entre el estrés laboral y el metabolismo de los ácidos grasos en el organismo; específicamente, afecta el perfil lipídico de un trabajador, afectando a los niveles de colesterol bueno y malo.

Las empresas de automoción de Castilla y León apuestan por la seguridad en el proceso productivo. Las empresas apostaron por la seguridad en el proceso productivo en un acto convocado por el cluster del sector en la comunidad, Facyl, en el que se puso de manifiesto la importancia que las firmas otorgan a la seguridad a la hora de fabricar sus coches y materiales.

Cemtsatse rechaza que las bajas por enfermedad laboral de trabajadores sanitarios sean atendidas por mutuas. El sindicato ha rechazado la medida adoptada por la Administración valenciana de decidir, “de forma unilateral”, que sean las mutuas las que presten asistencia por accidentes laborales y enfermedades profesionales a los empleados públicos del sector sanitario al servicio de la Generalitat Valenciana sujetos al régimen general de la Seguridad Social, según ha indicado el sindicato en un comunicado. En él ha reivindicado que en el servicio público de salud “se cuenta con los mejores profesionales y medios existentes”. “Si algo falla, y seguro que falla, es la gestión del servicio público que realiza la Administración”.

El grupo ACS, la mayor constructora del mundo por facturación fuera de su mercado doméstico, seguirá destinando el 2,5% de su beneficio neto de explotación a seguridad y salud laboral, también en el actual contexto de beneficios crecientes.

Un total de 260 trabajadores fallecieron en España en accidentes laborales en los seis primeros meses del año, 21 menos que en igual periodo del año pasado (-7,5%), según datos del Ministerio de Empleo y Seguridad Social. De estos fallecimientos, un total de 216 se produjeron durante la jornada de trabajo, seis menos que en igual periodo de 2012, lo que en términos relativos implica un descenso del 2,7%. Los 44 accidentes mortales restantes registrados hasta junio se produjeron en el trayecto itinere con un descenso del 25,4% respecto al año anterior.

LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA

■ Sentencia T.S. (Sala 4) de 3 de julio de 2013

Tras diversas bajas y recaídas por los problemas de espalda se reconoció la incapacidad permanente del trabajador. El TSJ admitió el recurso interpuesto por la Mutua en el que se solicitaba la declaración de que la citada incapacidad derivaba de enfermedad común, con todas las consecuencias inherentes a ello. El trabajador interpuso recurso de casación por unificación de doctrina, en el que pretende que se reconozca que la incapacidad deriva de un accidente de trabajo. Considera el Supremo que como nos encontramos ante una recaída en la lesión que provocó la primera baja, procede la calificación de accidente laboral que se dio a la primera, máxime por haberse producido antes de los seis meses, lo que muestra que estamos ante el mismo proceso de incapacidad. Por tanto, la recaída en la lesión que agravó el accidente merece el calificativo de accidente laboral

■ Tribunal Superior de Justicia de Extremadura (marzo 2010)

El TSJ de Extremadura ha recordado que el suicidio puede ser accidente de trabajo en ocasiones. Condenó a una compañía y a su MATEPSS por la muerte de un trabajador que se tiró por un puente de camino a una cita laboral • *El TSJ de Extremadura considera que el caso “cabe perfectamente en el artículo 115.1 de la Ley General de la Seguridad Social, que define el accidente laboral como toda lesión corporal que el trabajador sufra como ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena”.* Además, la sentencia contextualiza el suceso y señala que el fallecido se encontraba “obsesionado por la crisis económica y por la conservación de su puesto de trabajo.